

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 298

TEGUCIGALPA: 25 DE ENERO DE 1908

NUMERO 2.979

## SUMARIO

**GUERRA**—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—  
Se manda pagar la suma de \$ 8.75—Se manda pagar la suma de \$ 24.00 y se autoriza el gasto mensual de \$ 5.00—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la cantidad de \$ 51.19—Se manda pagar la cantidad de \$ 400.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 5.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 151.12—Se autoriza la cantidad de \$ 90.00—Se asigna una pensión de montepío—Se autoriza la erogación de \$ 75.50—Se autoriza la cantidad de \$ 25.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 163.00—Se admite una renuncia—Se autoriza la cantidad de \$ 50.00—Se fija la fecha desde cuando debe pagarse un sueldo—Se concede una pensión de montepío—Se manda pagar la cantidad de \$ 25.00—Se admite la renuncia de un grado militar—Se manda pagar la cantidad de \$ 500.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 70.00.

## AVISOS.

### GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 11 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés se pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de seis pesos, valor que invirtió en la impresión de trescientas boletas para el registro de la inscripción militar de los milicianos de aquella plaza; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la suma de \$ 8.75

Tegucigalpa: 13 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al señor Comandante de Armas del mismo, la suma de ocho pesos setenta y cinco centavos, que invertirá en útiles necesarios

para arreglar doce jarcias destinadas á una comisión militar; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la suma de \$ 24.00 y se autoriza el gasto mensual de \$ 5.00

Tegucigalpa: 13 de enero de 1908.

Careciéndose en el pueblo de Orocuina de local para la oficina de la Comandancia Local, y habiéndose ocupado para ello la casa de doña Amalia Rodríguez, á quien, según informe del señor Comandante de Armas de Choluteca, se adeudan \$ 24.00, valor del arrendamiento correspondiente á los meses de junio á noviembre últimos, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento indicado, se paguen á la señora Rodríguez los \$ 24.00 de que se ha hecho mención; y que desde el 1º de diciembre del año recién pasado se entreguen al Comandante Local de Orocuina cinco pesos mensuales para el arrendamiento de la casa prenotada; imputándose el gasto á la partida 6ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 13 de enero de 1908.

Vista la contrata celebrada por el señor Comandante de Armas de las Islas de la Bahía, suficientemente autorizado por el Gobierno, con don Geo E. Osgood, cuyo tenor literal es éste.—  
«Téófilo Jiménez, Comandante Principal y de Armas del departamento de Islas de la Bahía, en representación del Gobierno y autorizado por el señor Ministro de la Guerra y Marina, y el señor Geo E. Osgood, carpintero, constructor y

dueño del astillero de esta isla, por sí, han celebrado la contrata siguiente:—  
1º Mr. Osgood se compromete á reconstruir, seria, formal y sólidamente, la casa-cuartel de este puerto.—2º El mismo Mr. Osgood se compromete á pintar al óleo todo el edificio, á poner escaleras en forma de puentes levadizos, con cadenas de hierro y bisagras y todo lo conveniente á la firmeza de estos objetos.—3º Igualmente se compromete el referido señor Osgood á poner postes, con sus referidas lámparas y bien pintados, lo mismo que á poner el faro de la loma que ocupa el cuartel, llevando veinticinco pies sobre el nivel de la loma, quedando todo esto listo, de tal manera, que el día que quede dicho trabajo terminado, se pueda hacer el uso que se desea. El trabajo será á gusto del Comandante, quien tomará á su cargo la inspección de él.—4º El Gobierno pagará al señor Osgood la cantidad de (\$ 194.445), ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos.—  
5º El señor Osgood se compromete á dar el trabajo, todo, concluido el día cinco de abril de mil novecientos ocho. En fe de la cual firman la presente en Roatán, á diez y seis de diciembre de mil novecientos siete.—  
Teófilo Jiménez.—  
Geo E. Osgood; el Presidente Provisional, encontrándola ajustada á las instrucciones dadas al efecto,

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes; imputándose el gasto que ocasione á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 51.19

Tegucigalpa: 13 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar por la Administración de la Aduana respectiva, al señor Comandante de Armas de Amapala, la cantidad de \$ 51.19, valor que invirtió en los

funerales del Teniente Jesús Caballero, quien falleció prestando servicios á la Nación; imputándose este gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 400.00

Tegucigalpa: 13 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos, valor que invertirá en la confección de cien uniformes para los distintos cuerpos de alta en aquella plaza; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 5.00

Tegucigalpa: 13 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Nacaome se pague al señor Comandante de Armas del departamento de Valle, cinco pesos, valor de dos libros en blanco que se necesitan para recetario de la guarnición y para órdenes de la Mayoría de Plaza; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 151.12

Tegucigalpa: 13 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se pague al Dr. Rafael Alcalá la suma de \$ 151.12, valor de las medicinas suplidas por él á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de diciembre recién pasado; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 90.00

Tegucigalpa: 14 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al señor Coronel don Carlos F. Varela la suma de noventa pesos, á que ascendieron los gastos de funerales y entierro del Sargento 1º don José Dolores del mismo apellido; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa: 14 de enero de 1908.

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Damiana Medina de Leal, para que se le asigne la pensión mensual y vitalicia que le corresponde en virtud de haber muerto su hijo el Sargento 1º Francisco de este último apellido, en el combate librado en la ciudad de Yucarán el 27 de febrero de 1903, entre las fuerzas del Gobierno entonces constituido y el de la revolución legitimista; y

Considerando: que los extremos en que descansa la expresada solicitud, están satisfactoriamente establecidos, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Asignar á la señora Medina de Leal la pensión mensual y vitalicia de diez pesos, que le será pagada, á contar del 1º del mes en curso, por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, y la que se extinguirá por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar; imputándose el gasto que ocasione este acuerdo á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se autoriza la erogación de \$ 75.50

Tegucigalpa: 14 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 75.50 que por la Caja Nacional se pagarán al señor Comandante de Armas de este departamento, y que invertirá en la compra de los materiales que se necesitan para la refacción de los bastes que existen en la Brigada de Artillería, según el detalle que á continuación se expresa:

Dos suelas .....	\$ 28.00
Una gruesa hebillas.....	4.00
Dos gruesas remaches .	8.00
Media docena carretones cáñamo	2.50
Dos botellas bacalao.....	3.00
Doce cueros blancos.....	30.00

Suma.....\$ 75.50

La erogación expresada se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 25.00

Tegucigalpa: 14 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar como buena data, para el Administrador de Rentas del departamento de Olancho, la cantidad de \$ 25.00, valor de doce y media libras de pólvora que suministró al Comandante de Armas del mismo para las salvas de artillería que se hicieron con motivo de la inauguración de la verja del parque de la ciudad de Juticalpa; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00

Tegucigalpa: 14 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas respectiva, se pague al Comandante de la Sección Militar de Cedros, Coronel don Benjamín Hidalgo, la cantidad de veinte pesos, como gastos de viaje que hizo á esta capital, adonde fué llamado por la Comandancia General de la República en asuntos del servicio; imputándose la erogación á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la suma de \$ 163.00

Tegucigalpa: 14 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de ciento setenta y tres pesos,

valor de la confección de 50 vestidos de munición para el servicio de la guarnición de la plaza de Santa Rosa; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 14 de enero de 1908.

El Presidente Provisional, estimando justas las causas en que don Constantino R. Amador se apoya para renunciar del empleo de escribiente de este Ministerio,

ACUERDA:

Admitírsela; rindiéndole las más expresivas gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de aquel puesto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 50.00

Tegucigalpa: 15 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar, como buena data, para el Administrador de Aduana de Trujillo, la cantidad de \$ 50.00, importe de una arroba de pólvora que suplió al señor Comandante de Armas de aquel puerto, para las salvas de artillería hechas con motivo de la celebración del 15 de septiembre del año recién pasado; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se fija la fecha desde cuando debe pagarse un sueldo.

Tegucigalpa: 15 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que desde el 1º del corriente mes se pague al Comandante Local de San Marcos de Colón, Comandante 1º don Lucas Mendoza, el sueldo correspondiente á su grado; y que la cantidad que exceda á la que el Presupuesto señala para sueldos de este empleado, se impute á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de la Ley citada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se concede una pensión de montepío

Tegucigalpa: 15 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Conceder una pensión mensual y vitalicia de nueve pesos, á la señora María de los Angeles Mejía v. de Flores, vecina de Güinope, en virtud de ser madre legítima de Andrés del propio apellido, muerto al servicio de la Revolución Restauradora; pensión que será pagada por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, á contar del 19 del mes en curso, y que se suspenderá por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar; debiendo abonársele además á dicha señora, para lutos y por una sola vez, la cantidad de diez y seis pesos cincuenta centavos, é imputarse las erogaciones que impenda el presente acuerdo á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 25.00

Tegucigalpa: 16 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar por la Caja Nacional al señor Capitán don Davián Gómez Robleto, la cantidad de \$ 25.00, con que se le habilita para trasladarse á San Pedro Sula, donde prestará sus servicios á la orden del señor Comandante de Armas del departamento de Cortés; debiendo deducírsele en aquella Administración de Rentas el valor que hoy se le entrega, de los sueldos que devengue.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 16 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Admitir á don Alfredo Pineda, vecino de La Esperanza, departamento de Intibucá, la renuncia que interpuso del grado de Teniente-Coronel del Ejército de la República, fundándose en que es mayor de cuarenta años, causal que ha comprobado en legal forma; mandando cancelar, por quien corresponda, el despacho respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 590.00

Tegucigalpa: 17 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Onecifora v. de Lanza, la cantidad \$ 500.00, á buena cuenta de mayor cantidad que se le adeuda como contribución de guerra, que le fué exigida en los años de 1891 á 1894; imputándose esta erogación á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 70.00

Tegucigalpa: 17 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Comandante de Armas de este departamento, la cantidad de setenta pesos, valor invertido en los funerales y entierro que se hicieron en honor del Comandante 1º don Atanasio G. Yanes, de la manera siguiente:

Por vl. del ataúd.....	\$ 40.00
Por vl. de 20 varas zaraza negra, á 25 centavos clu.....	5.00
Por vl. de la hechura del sepulcro	4.00
Por vl. de la boleta del enterramiento.....	2.00
Por vl. de un par de calzado ....	10.00
Por vl. de gastos en el velorio ..	9.00

Suma.....\$ 70.00

La erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 23 de los corrientes se presentó á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de la casa Barclay y Barclay, de la ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, consistente en la palabra "Tricófero," asociada con la cual está la representación de una figura de mujer que permanece de pie, colocada en un marco ornamental, á un lado del cual está la representación pictórica del agua, conteniendo embarcaciones, y al otro lado está la representación de un ferrocarril, en el cual se muestra una locomotora. También, en conexión con el cuadro pictórico, está la representación de nubes, palomas y volutas. La clase de mercaderías en las

cuales se usa la marca de fábrica, es tónico para el cabello y el cutis. Dicha marca de fábrica se usa imprimiéndola. La expresada marca fué registrada á favor de Barclay y Barclay en la Oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, el 19 de junio de 1906, bajo el número 54.098. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 25 de enero de 1908.

25-25-25 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 23 de los corrientes se presentó á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de la casa Barclay y Barclay, de la ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, consistente en tres cuadrilongos unidos, de igual anchura, y cuya descripción es como sigue: en el cuadrilongo del centro y en la línea superior, se encuentra la firma de Barclay y Cía., y en la línea de abajo esta inscripción "New York," apareciendo en el centro una figura humana como decoración, y en el cuadrilongo de la derecha, en la parte media, se encuentra esta inscripción "Trade Mark." Esta marca de fábrica la ha adoptado la casa que representa para jarabes medicinales, píldoras medicinales, linimentos, medicinas para aliviar dolores, tónico y tinturas para el cabello, polvos para los dientes, aguas para la cara y perfumería, clase número 67; preparaciones farmacéuticas, parches porosos y otras medicinas para usos de veterinarios. Esta marca se aplica ó fija á las mercaderías ó objetos indicados ó á los paquetes que los contienen, fijando sobre ellos un rótulo impreso sobre el cual aparece la referida marca de fábrica. La expresada marca de fábrica fué registrada á favor de Barclay y Barclay en la Oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, el 12 de marzo del año último, bajo el número 61.232. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 25 de enero de 1908.

25-25-25 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 23 del mes en curso se presentó á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de la casa Barclay y Barclay, de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, consistente en la firma de John Reuter, M. D., colocada en una franja rectangular, dentro de la cual están las palabras "NO SE CONSIDERA GENUINO si no lleva la firma de New York," y en la otra franja rectangular están las palabras "La fragancia exquisita del Jabón de Reuter y su efecto maravilloso para limpiar y embellecer el cutis y suavizar y blanquear las manos, le han dado su reputación universal," y las palabras "Jabón de Reuter, New York, Precio 25 centavos," aparecen en una tercera franja rectangular, en tanto que en la cuarta franja rectangular están las palabras "El mejor Jabón para la piel. El mejor Jabón para el tocador y baño. El mejor Jabón para afeitarse y limpiar la cabeza. Deliciosamente perfumado y refrescante." En el lado exterior de la tercera franja rectangular se encuentran líneas circulares, en las cuales aparecen las palabras "New York." La descripción particular de las mercaderías á las cuales se aplica dicha marca de fábrica es la de Jabón Medicinal, y la marca de fábrica se aplica sobre los paquetes que contienen las mercaderías, fijando sobre ellos un rótulo impreso, en el cual aparece la misma marca de fábrica. Dicha marca de fábrica fué

registrada á favor de Barclay y Barclay en la Oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, el 12 de diciembre de 1905, bajo el número 50.535. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 25 de enero de 1908.

25 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que á las tres de la tarde del día de hoy, don Joseph A. Mc. Bride ha presentado á esta oficina una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de este mismo departamento, don John D. Mc. Lean, el once de mayo del año en curso, para que se inscriba á su favor una finca constante de diez acres que compró al señor Louis Steward, situados en la isla de Santa Elena, cultivados de cocoteros, y lindan: al Oeste, con un Creek "Helein;" por el Este, propiedad de Aaron Tennyson; por el Sur y Norte, con el mar. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 9 de julio de 1907.

25 BENJ. S. ESCOBAR.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, presentó á esta oficina el señor don Francisco Sanmartín, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el primero de julio del corriente año ante el Juez de Paz de San José de Copán, don Modesto Romero, por la cual el Síndico Municipal de aquel pueblo, autorizado por la Corporación que representa, dona á don Daniel García, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel vecindario, un solar situado en el pueblo referido, de cincuenta varas de Norte á Sur por treinta de Oriente á Poniente, y cuyos límites son: al Norte, solar baldío; al Oriente, casa de Mónico Troches; al Sur, casa y solar de Margarita López; y al Poniente, solar baldío y casa y solar de Simón Torres. Dicho solar lo estima en veinticinco pesos plata, y es de propiedad de la Municipalidad de San José y lo tiene libre de todo gravamen, según lo afirma el expresado Síndico. Y no habiendo antecedentes, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 16 de noviembre de 1907.

25 JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado, para su inscripción, el Licenciado don Juan Garrigó, de este vecindario, la primera copia de una escritura de compraventa, otorgada en esta ciudad, el doce de septiembre del año pasado, ante el presentante, en su carácter de Notario Público, por ministerio de la ley, en la cual consta: que el Prebitero y Licenciado don Demetrio Hernández, de este vecindario, vende á la señora Rosa Murillo, soltera, mayor de edad y de este mismo vecindario, una casa de bahareque, cubierta de teja, sin corredor, de nueve varas de largo por cinco de ancho, con un solar de veinticinco varas de frente por cuarenta de fondo: que dicha casa está construida en el solar indicado, sito en el barrio de Mercedes, de esta ciudad, y tienen por límites: al Norte, solar de Modesto Cuellar; al Sur, casa y solar de Aquilina Aragón, calle de por medio; al Oriente, solar de Pedro Reyes, calle de por medio; y al Occidente, con solar del vendedor: que dicha casa la adquirió el Licenciado Hernández, por construcción que de ella hizo, y el solar, por compra á

don Tomás Lara. Y no habiendo título inscrito de los inmuebles relacionados, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa: 23 de septiembre de 1907.

26-26 JOSE MARIA CASCO.

Los señores Jesús Juanes y Petrona Méndez se han presentado á este Registro de la Propiedad pidiendo la inscripción de la escritura pública en que el señor Agustín Méndez les vende, respectivamente, las posesiones siguientes: una posesión situada en la aldea de La Cuesta, jurisdicción de Comayagüela, de dos manzanas de extensión, poco más ó menos, que tiene por límites: al Norte, posesión de Andrea y Antonio Trinidad; al Sur, posesión de Loreto López, camino de por medio; al Oriente, casa y huerta de Antonio Trinidad; y al Poniente, posesiones de los herederos de Jacinto Cortés y Santos Soto; y la otra está limitada: al Norte, posesiones de Socorro Gómez y Leonardo Hernández; al Sur, posesiones de Ignacio Juanes Hernández Turcios; al Oriente, la posesión anterior; y al Poniente, las de Petronila Sosa Cortés y Yauuario Méndez, hallándose en la misma aldea y tiene de extensión manzana y media, poco más ó menos: ambas cercadas de madera y motate. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1907.

26 MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre último se han presentado los señores Cura Manuel Recarte y Esteban Reneau, agricultores y ganaderos, vecinos del pueblo de San Marcos, en este departamento, denunciando la montaña realenga sita en aquella comprensión municipal, nombrada "La Libertad," "La Pimienta," colindante: al Norte y Oeste, con terreno de su propiedad titulado "Chombagua" y de doña Teresa v. de Bográn; al Oeste y Sur, con el río "Tapalapa;" al Sur, con montaña nacional; y al Este, con el río "Colmillo," lindero de los ejidos del mismo pueblo: que aproximadamente tendrá dicho terreno mil doscientas hectáreas, propias para la agricultura solamente una sexta parte y el resto para ganado, por ser de barrancos y peñascos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Santa Bárbara: enero 23 de 1908.

24-30 M. COTO JEREZ.

## Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballeras y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio calle muy comercial para el negocio.

## SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 4